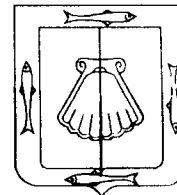




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33: "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2001 .



SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LOS CABOS

TARIFA ACTUALIZADA

ENERO 2001

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33: "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2001.



Ejecutivo

LEONEL E. COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIX Y 81, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 6 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 42 Y 43 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y:

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2001, en su Artículo 10 y 18, prevé recursos en el Ramo 33: -APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que el monto a distribuir corresponde a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Enero del 2001 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los recursos de dicho Fondo, deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señalados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero del 2001, por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de Enero del 2001, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26, y 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Planeación, 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, 10 y 18 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2000 ; así como de las facultades que me confieren los artículos 79 fracción XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado ; 42 y 43 de la Ley Estatal de Planeación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente;



Ejecutivo

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33: "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2001 .

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer la fórmula, la metodología y distribución entre los Municipios del Estado de Baja California Sur, de las erogaciones federales destinadas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2001.

SEGUNDO.- Los recursos a distribuir en este Fondo son en Total \$ 21'402,167 (Veintiún Millones Cuatrocientos Dos mil Ciento Sesenta y Siete pesos).

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en los rubros señalados en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y cuyas obras deben provenir de las demandas presentadas por las comunidades a través de sus representantes integrados al interior de los COPLADEMUN .

CUARTO.- Las Propuestas Municipales en su integración y aplicación, deberán seguir puntualmente la normatividad que emitirá el COPLADE .

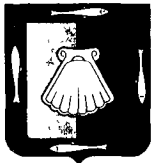
QUINTO.- La Fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la suma ponderada que representa al índice Municipal de Pobreza (IMP)

$$\text{IMP}_i = R_{i1} B_1 + R_{i2} B_2 + R_{i3} B_3 + R_{i4} B_4$$

Donde:

R_{i1}..... R_{i4} = Rezago Asociado a cada una de la cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo Municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

B₁.... B₄ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.



Ejecutivo

Una vez estimado el IMPi para todos los Municipios del Estado de B.C.S., se suma y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por 100. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el Art. 2do. de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada Municipio.

SEXTO.- Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los Municipios son las siguientes:

R1 = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de 2 salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.

R2 = Población municipal que no sabe leer ni escribir a partir de los 15 años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R3 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de Drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población del Estatal sin el mismo tipo de servicio.

R4 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

SÉPTIMO.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de B.C.S:

Necesidad	Variable y Fuente.
Ingreso por Trabajo.	Población Ocupada por Municipio, Sexo y Sector de actividad según grupos de Ingreso, de los Resultados Definitivos, tabulados básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación.	Población de 15 años y más por Municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Drenaje.	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje de la enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Electricidad.	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje de la enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.



Ejecutivo

OCTAVO.- El total de recursos destinados a cada Municipio, incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, el cual equivale hasta el 2% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, este programa deberá ser convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, concertado con cada Municipio.

NOVENO.- Los Municipios podrán destinar hasta el 3% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignada a cada uno de ellos, para los Gastos Indirectos necesarios para de las obras señaladas en el tercer punto de este Acuerdo .

DÉCIMO.- La distribución de los recursos que resulta de aplicar la Fórmula y Metodología antes descrita para este Fondo ; es la siguiente:

**Distribución de Recursos del
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2001.
(pesos).**

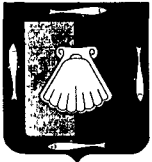
Municipio	\$ Suma
TOTAL =	21' 402, 167
Comondú	5' 036, 275
Mulegé	3' 096, 305
La Paz	8' 826, 592
Los Cabos	3' 708, 781
Loreto	734,214

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a las aportaciones de este Fondo Los Municipios deberán :

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar y el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios ;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia , así como en la programación , ejecución y control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar .

III.- Informar a sus habitantes, al termino de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados ;



Ejecutivo

IV.- Proporcionar por el conducto del Gobierno Estatal a la Secretaria de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable .

TRANSITORIO.-

ÚNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 31 días del mes de Enero del 2001 .

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LIC. LEONEL E. COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. VICTOR M. GÓLUARTE CASTRO.



SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LOS CABOS

TARIFA ACTUALIZADA

ENERO 2001

INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CONSUMO DE AGUA POTABLE

SERVICIO DOMESTICO

CUOTA FIJA				37.56
HASTA		30	M ³	37.56
DE	31 A	60	M ³	1.49
DE	61 A	100	M ³	2.92
DE	101	ADELANTE		8.43

SERVICIO COMERCIAL

CUOTA FIJA				366.68
HASTA		35	M ³	92.35
DE	36 A	50	M ³	5.77
DE	51 A	100	M ³	6.70
DE	101 A	1000	M ³	8.43
DE	1001	ADELANTE		11.57

SERVICIO INDUSTRIAL

CUOTA FIJA				742.22
HASTA		35	M ³	92.35
DE	36 A	50	M ³	5.77
DE	51 A	100	M ³	6.75
DE	101 A	500	M ³	9.45
DE	501 A	1000	M ³	10.08
DE	1001	ADELANTE		11.59

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

30% S/CONSUMO DE AGUA POTABLE



SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LOS CABOS

INGRESOS POR INSTALACIÓN

DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE

DOMESTICA	URBANA DE ½	2,059 45
DOMESTICA	RURAL DE ½	1,251 61
COMERCIAL	DE ½	2,677.32
INDUSTRIAL, HOTELES Y CONDOMINIOS (GASTO MEDIO ANUAL)	L.P.S.	524,017 68*

DERECHOS DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO

DOMESTICA	DE 6" DE Ø	648 12
COMERCIAL	DE 6" DE Ø	884 07
INDUSTRIAL, HOTELES Y CONDOMINIOS		30% S/DER. CONEXION DE AGUA

DERECHOS DE CONEXIÓN FRACCIONAMIENTOS

GASTO MEDIO ANUAL	L.P.S.	524,017 68*
-------------------	--------	-------------

OTROS INGRESOS

REINSTALACION DE SERVICIOS	311 53
CAMBIO DE NOMBRE	28 05
CAMBIO DE TOMA	1,246 32
REPOSICIÓN DE CUADRO	623.14
VENTA DE AGUA EN PIPA POR M ³	8 58
LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS	725 11
MULTAS	
RECARGOS	
DIVERSOS	

NOTA:

LAS CANTIDADES ANTES MENCIONADAS NO INCLUYEN EL 10% DEL I.V A

* SE ACTUALIZA CON LA TASA DE INFLACIÓN DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.